

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP- No. 516

La Paz, 26 de agosto de 2003

AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS MINERAS

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y las normas complementarias;

Que el artículo 57 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones, disponía que los cooperativistas mineros podrán registrarse al seguro de Riesgo Profesional siempre que se encuentren registrados al SSO en su integridad, disposición derogada por el artículo 5° del Decreto Supremo No. 25053 de 23 de mayo de 1998.

Que la falta de definición normativa en el SSO para las cooperativas mineras, ha originado que las AFP determinen la existencia de mora presunta en cuanto al registro de afiliados en calidad de dependientes e independientes, siendo necesario corregir este extremo.

Que es necesario autorizar a las AFP regularicen las contribuciones pagadas por las Sociedades Cooperativas Mineras hasta la fecha de aplicación de la presente Resolución Administrativa, corrigiendo la mora real que se hubiera contabilizado y anulado cuando corresponda la mora presunta computada.

POR TANTO:

El Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- (Ámbito de aplicación).- Las Sociedades Cooperativas Mineras de acuerdo a su elección, necesidades y condiciones de funcionamiento, podrán afiliar a sus asociados en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (SSO) administrado por las AFP, como trabajadores independientes o trabajadores dependientes.

El personal bajo dependencia laboral, deberá ser afiliado en calidad de afiliado dependiente.

SEGUNDO.- (Trabajadores independientes). Las Sociedades Cooperativas Mineras que voluntariamente decidan registrar a sus asociados como **trabajadores independientes**, deberán pagar mensualmente y por adelantado hasta el 5to. día hábil de mes, la contribución del 12,21% sobre el monto asignado o considerado como Total Ganado para cada socio cooperativista, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) 10% con destino a la cuenta individual para su futura jubilación
- ii) 1.71% para la cobertura de Riesgo Común
- iii) 0.5% a la comisión de la AFP.

Cuando corresponda y previa autorización escrita del Afiliado, la Cooperativa podrá descontar y pagar a la AFP los Aportes Voluntarios (Cotizaciones Adicionales y/o Depósitos de Beneficios Sociales) en los montos autorizados y el 1.71% adicional para la cobertura de Riesgo Laboral.

TERCERO.- (Trabajadores dependientes). Las Sociedades Cooperativas Mineras que voluntariamente decidan afiliar a sus asociados como trabajadores dependientes deberán pagar mensualmente la contribución del 13.92% sobre el monto asignado o considerado como Total Ganado para cada socio cooperativista, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) 10% de cotización mensual con destino a la cuenta individual para su futura jubilación
- ii) 1.71% mensual para la cobertura de Riesgo Común.
- iii) 1.71% mensual para la cobertura de Riesgo profesional.
- iv) 0.5% mensual a la comisión de la AFP.

Cuando corresponda y previa autorización escrita del Afiliado, la Cooperativa podrá descontar y pagar a la AFP los Aportes Voluntarios en los montos autorizados. Las Cooperativas que optan por esta modalidad de contribuciones serán pasibles de las sanciones que establezca la norma para empleadores que incumplan la misma.

CUARTO.- (Regularización de contribuciones anteriores). Las AFP quedan autorizadas para regularizar las contribuciones pagadas por las Sociedades Cooperativas Mineras hasta la fecha de aplicación de la presente Resolución Administrativa conciliando la mora real que se hubiera contabilizado y anulando cuando corresponda la mora presunta computada.

Esta conciliación deberá ser consensuada y confirmada entre la AFP y cada cooperativa, empleando la relación de contribuciones contabilizadas según información de AFP Previsión BBVA y AFP Futuro de Bolivia.

Una vez realizada el acta de conciliación contable, las AFP deberán suscribir estas en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

QUINTO.- (Autorización de baja de mora presunta). Concluida y aceptada la conciliación final señalada en el artículo anterior, las AFP quedan autorizadas a dar de baja la “mora presunta” que corresponda.

Regístrese, hágase saber y archívese.

**GUILLERMO APONTE REYES ORTIZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**